

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2022-0381)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 06 de octubre de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

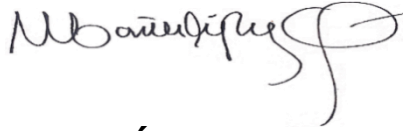
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1174

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **PAOLA ANDREA MONTOYA** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM GÓMEZ TABARES**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

- 1.- El poder deberá ser dirigido al juez de conocimiento.
- 2.- Los hechos 1º,2º,3º,4º y 5º contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.
- 3.- Según el certificado de matricula mercantil "**PINTURAS UNIVERSAL**" es un establecimiento de comercio y no una empresa; en este sentido deberá aclarar quien es la parte pasiva, toda vez que un establecimiento de comercio no es una persona jurídica.
- 4.-Deberá aclararse también porque hace alusión a herederos determinados sin que los identifique; razón por la cual, deberá expresar en forma clara quienes son los herederos determinados, allegando la prueba de ello.
- 5.- El "**hecho factico subsidiario**" deberá ser suprimido de la demanda por su falta de coherencia con los fundamentos fácticos principales.
- 6.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- 7.-Deberá la parte actora integrar en un solo escrito la demanda debidamente corregida. Lo anterior a efecto de lograr una correcta contestación a la misma y una adecuada fijación del litigio.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería al doctor RAÚL ANDRÉS MORENO SANABRIA hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 117 de 4 de noviembre de
2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**